

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Decide el Despacho si es procedente proferir orden de pago dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por el señor **LEONAR ALFONSO SANTAFÉ OSPINA C.C. 9.971.744** y en contra del señor **LUIS ALFONSO SANTAFÉ RODRÍGUEZ C.C. 10.231.768**, a efecto de decidir sobre su admisión o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y todos sus anexos, se observa lo siguiente:

La base principal del título ejecutivo lo constituye, según los hechos de la demanda y el anexo del título, el Acta de Audiencia Nro. 103 del 21 de noviembre de 2013 proferida por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, en el proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES RAD. 2013-00448.

El artículo numeral 2º del artículo 397 del Código General del Proceso establece que: *"El cobro de los alimentos provisionales se adelantará en el mismo expediente..."*

Considera este Despacho que no es competente para conocer del presente proceso Ejecutivo de Alimentos para mayores, sino aquél que fijó la cuota alimentaria o sea el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, por lo que se enviará el presente proceso al referido juzgado.

El art. 90 del C. General del Proceso al regular lo concerniente

a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por el señor **LEONAR ALFONSO SANTAFÉ OSPINA C.C. 9.971.744** y en contra del señor **LUIS ALFONSO SANTAFÉ RODRÍGUEZ C.C. 10.231.768**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del proceso al señor Juez Quinto de Familia de Manizales, para que conozca del mismo como asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **DR. LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL C.C. 1.060.650.309 y T.P. 232286 del C. S. de la J.**, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f31c5099191dae40fb4e7f81e6a1cfd341ea58ad9af3a74ba1410c4cafaae3**

Documento generado en 09/12/2021 06:28:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>